

Licencia como sucede en los cinco Pueblos de Tehuacan de las Granadas y dos de Teutilan del Camino.

#### TRIBUTOS.

Entre las Rentas de este Imperio debiera ser la de Tributos, la de mayores valores, y á lo menos pudiera competir en la actualidad con el quantioso Ramo de los derechos de oro y plata que, segun deixo expuesto en su lugar, llegó en el año próximo de 770 á un millon, seiscientos treinta y seis mil, quinientos setenta y seis pesos, seis reales y siete granos, pero son muchas las causas que hán concurrido á la notable disminucion del Tributo y servicio Real que los Indios, Negros libres, Mulatos y demás castas comprehendidas en el bajo Pueblo deben pagar en reconocimiento de su Vasallage, y de la benigna proteccion que les concede el mayor y mas piadoso Monarca del Mundo.

Antes de compendiar las causas mas principales que hán contribuido á la decadencia de esta primitiva Renta de la Corona, quede advertido por presupuesto que ella hacia en tiempo de los Emperadores Mexicanos el mayor Capital de su Erario, porque todos los Vasallos de su vasta y populosa Dominacion les contribuian la tercera parte del total producto de sus Labranzas, Granjerias y Manufacturas, y los pobres pagávan el Tributo con su trabajo y sudor en el serviciò personal conduciendo los efectos sobre sus ombros hasta la Corte del Soverano.

Mejoraron tanto los havitantes de esta Region con haber entrado en el suave dominio de Nuestros Reyes Catholicos, que se vieron libres por decontado de la dura servidumbre en que les hacia gemir el despotismo de unos Principes Gentiles que los trataban como Esclavos, y en breve tiempo consiguieron sacudir el cruel y tirano Yugo del enemigo comun á beneficio de la Luz del Evangelio que se fué propagando entre ellos con rápidos progresos en los primeros fervores de la Predicacion, y ojalá hubieran estos Naturales sujetado con docilidad su corto entendimiento á la Doctrina y solidas verdades de la Religion Cristiana, pues así no vieramos con el mayor dolor que entre las apariencias y exterioridades de Catholicos, conservan generalmente la Idolatría y superticion en sus

corazones, dando causa con esta dureza delincuente á que irritada la Divina Justizia los haya afligido con pestes y epidemias generales que los tienen considerablemente disminuidos por castigo de que en medio de la claridad cierran los Ojos á la Luz.

Lo cierto es que el número de los Indios se ha disminuido tanto en los dos siglos y medio contados desde su conquista, que al presente no hay terminos capaces en los pocos que existen para compararlos con aquella prodigiosa muchedumbre que del primer tiempo nos testifican las Istorias y Relaciones antiguas de estas Indias. Berdad es que el avandono en que hán vivido sus Naturales y las demás causas comunes que regularmente influyen al avatimiento de las Naciones dominadas, fueron extinguiendo los Indios en muchas partes de la America, como se verificó en las Islas de Varlovento, y con mayor prontitud en las Colónias pertenecientes á otras Potencias al Norte de este Continente.

Por lo que hace á las grandes Provincias de todo este Imperio de Nueva España, regúlo que habrán quedado sin embargo dos millones de Naturales de ambos sexòs y todas edades, si no me engaña el cómputo prudencial que tengo hecho por Informes, Padrones y Reconocimientos personales sobre los mismos Terrenos; y aunque en este Supuesto se dexen solamente en seiscientos mil los Indios Tributarios de diez y ocho hasta cincuenta años que es la edad prefinida en las Leyes Reales de la materia, debería ascender á un millon y doscientos mil pesos este derecho al respecto de diez y seis reales cada uno, sin incluir las Mugerres doncellas que estan esentas, ni las casadas que actualmente satisfacen por mitad el Tributo de sus Maridos y con todo no asciende el número de los Matriculados en esta Governacion segun las cuentas corrientes del Ramo mas que á trescientos noventa y tres mil, doscientos cincuenta y cinco Tributarios enteros, y quatro mil seiscientos quarenta y cinco laborios que unicamente pagan doce reales.

El gran vasío que han ido dexando los Naturales extinguidos, se fué substituyendo en parte con los Negros, Mulatos y demas Castas de la infima Plevé, cuyo número puede regularse sin exâgeracion ni exceso en mas de novecientos mil de ambos sexòs en todo el Reyno, y reduciendo el de los contribuyentes de esta clase á doscientos mil importaria quinientos mil pesos el Tributo de ella á razon de veinte reales que hoy solo pagan los Casados de diez mil



doscientos siete á que estan reducidos todos los Matriculados en las ciento y cincuenta Jurisdicciones sugetas á esta Governacion y á la Contaduria general del Ramo.

Los motivos que hán contribuido eficazmente á semejante desorden y á la consiguiente decadencia del antiguo Ramo de Tributos, nacieron sin duda de la ruinosa constitucion en que se fué poniendo el Gobierno civil y economico de este Imperio por los Juezes ordinarios y subalternos á quienes estan confiadas las Provincias y cometida la Matricula ó numeracion de sus Tributarios, pues como al propio tiempo tienen la obligacion y encargo de recaudar el derecho, son los mas interesados en que bajando para el Rey el número de Contribuyentes, quede el sobrante que exigen á beneficio de ellos.

Se creyó remediar este gravísimo daño de hacer Jueces de las Cuentas á los mismos que son partes en las cobranzas por el medio de nombrar contadores que van comisionados para intervenir en la formacion de Matriculas; pero siendo estos unos hombres, elexidos por los Señores Fiscales, que regularmente no tienen ni adquieren conocimiento específico de los Pueblos, y que conducidos de su necesidad buscan estas comisiones para sacar algun interes con que remediarla, se puede fiar muy poco de su integridad y exáctitud; bien que el Señor Areche ha procurado en su tiempo escojer con cuidado estos sugetos á cambio de privarse justamente de lo que percibian sus Antecesores por los nombramientos de esta clase para la numeracion de Tributarios, y el efecto ha sido tan favorable á los Intereses del Ramo, que todas las Matriculas han subido considerablemente, y por algunas se ha llegado á duplicar el valor antiguo de las respectivas Jurisdicciones.

Bien conocé desde el principio de mi Visita que la Renta de Tributos, mas que otra alguna de este Erario, no logrará ponerse en sus lexitimos productos interin se manéje por los Alcaldes mayores que regularmente se enriquecen con lo que usurpan de ella, pero confiado Yo en minorar este daño quanto fuese posible mientras se verifica el establecimiento de Intendentes que en sus Provincias deberan ser Juezes privativos de las cuentas de Tributarios, emprehendí el arreglo de este Ramo desde fines de Mayo del año último que regresé de Sonora á México, y para tomar las providencias oportunas con el debido conocimiento ademas del adquirido en mis viages, puse en dos de Junio un decreto en estos Terminos.

« A fin de tomar desde luego el debido conocimiento del Ramo de Tributos y dar con la posible brevedad las correspondientes providencias de Visita para su particular arreglo ademas de las que anteriormente tengo tomadas en diferentes Provincias Internas: el Contador general Interino de este Real derecho Informe distinta y claramente á continuacion del presente Decreto qué valores líquidos ha producido el expresado Ramo en cada año desde el de 1760 hasta el próximo anterior de 769 ambos inclusives; los gastos que sufre su recaudacion y entero en Caxas Reales; por quienes y bajo de qué reglas se contribuye y cobra; los descubiertos y estado actual en que se halla dicha Renta; si se han introducido algunos abusos en la Administracion y manéjo de ella que perjudiquen sus lexitimos productos, ó si estos corresponden á su origen é imposicion; y las providencias que estimare oportunas segun el conocimiento tomado en la práctica y despacho de la Contaduria, para arreglar con equitativa igualdad la exáccion de los Tributos y servicio Real de los Indios y demas castas sugetas por Leyes y Reales Cédulas á esta justa y antigua contribucion, con todo lo demas que se le ofreciere en el asunto.»

Desempeñó el Contador el Informe pedido con fecha de 15 del mismo Junio y su genial exáctitud que V. E. tendrá ya bien calificada en este Ministro. Expuso los valores anuales del Ramo en el desenio tomándose un prolijo trabajo para liquidarlos, y computado su total producto correspondió á cada año seiscientos treinta y un mil, seiscientos ocho pesos y tres tomines con la prevencion de que en los de 62, 63 y 64 del primer quinquenio bajó considerablemente el Ramo á causa de las Epidemias del Matlazahual y Biruelas que padecieron los Indios de esta Nueva España, y tambien individualizó los gastos y pensiones quantiosas que sufre la Renta; los descubiertos que entónzes tenía y que en la mayor parte hizo luego efectivos su actividad el Incremento que iban tomando los valores pues en el año de 769 llegaron á setecientos cinco mil, quatrocientos diez y nueve pesos siete granos y en el próximo anterior subieron á setecientos sesenta y seis mil, doscientos sesenta y siete pesos, siete tomines y un grano, sin incluir lo cobrado de atrasos, como acredita el Estado número 17; reclamó el abuso intolerable que de antiguo se halla introducido contra lo mandado en la Ley 3ª Título 5º Libro 7º de la Recopilacion de Indias de no pagar el Tri-



buto la multitud de Negros, Mulatos libres y otras castas de que están llenas las ciudades y Provincias del Reyno, enunciando algunos de los gravísimos Inconvenientes que se originan de este desorden; y por último contextó la equitativa Idea de que se iguale respectivamente la cuota del Tributo y servicio Real en los Indios y demás castas, quedando libres todas las Mujeres de ambas clases, sobre cuyo punto y otros se reservó dicho Contador el promoverlos en consultas separadas como pedia la importancia de ellos.

Entretanto que el Contador del Ramo formava sus representaciones, determiné adhocar á mi Tribunal todos los Expedientes respectivos á Tributos con los fines de evitar la considerable revaja que amenazava á esta Renta por la esterilidad del año anterior y de tomár un caval conocimiento de quanto fuese conducente á su posible arreglo. Provei á este efecto un Auto de Visita con fecha de 19 del citado mes de Junio para que la Real Audiencia se abstuviera de conocer ni admitir recurso alguno sobre las Rentas de Tributo y Alcavalas hasta que Yo concluyese el arreglo de ambos Ramos, y que se hiziera saver la providencia á los Escrivanos de los demás Tribunales para que entregaran los recursos pendientes en ellos, tomada por mi la vénia del Señor Marqués de Croix por lo respectivo á su superior Gobierno, y pasado Testimonio de mi Auto á los Señores Decano y Fiscal de la Real Audiencia con los correspondientes Villetes, se executó con prontitud aquella providencia y bino á mi Tribunal una prodigiosa multitud de expedientes y pleitos que no sería facil compendiar sin hacer un Volumen.

La misma resolucion tomé en 23 del propio Junio para la Real Audiencia de Guadalaxara con la mira de uniformar el arreglo en ambas Governaciones quanto permitiese la distancia en que se halla la de la Nueva Galicia, y ceñida por este motivo la primera providencia en otra de 5 de Septiembre del mismo año de 70 á que se me embiasen relaciones puntuales de los negocios pendientes en aquel Tribunal y que solo se remitieran al mio los de esperas, revajas ó relevacion de Tributos para determinarlos con noticia de la Superintendencia General: he sufrido hasta ahora la dura fatiga de reconocer y determinar infinitos expedientes que hán ocurrido de todas partes, pero se ha logrado que en lugar de decaer los valores del Ramo se hayan aumentado en este año y el anterior sin agravio de los primeros contribuyentes, respecto de que se hán

concedido esperas y relevaciones, con Audiencia Fiscal y anuencia del Superior Gobierno, á todos los que las pidieron con lexitima causa.

Di cuenta á S. M. por mano del Excmo. Señor Baylio Frey Don Julian de Arriaga de las mencionadas providencias, exponiendo los urgentes motivos que tube para tomarlas de acuerdo con el Señor Marqués de Croix, y por Real Orden de 29 de Septiembre de 770 se dignó el Rey aprovar mi Zelo con la expresion de prometerse aumento en los Ramos de Tributos y Alcavalas á que especialmente había dirigido la general adhocacion de Causas en los dos citados Autos de Visita extendidos en 19 y 23 de Junio de aquel año.

Desde el 8 al 20 del siguiente mes de Julio me pasó el Contador General de Tributos cinco consultas sobre varios puntos que fundó con solidas razones, y que apoyadas por el Señor Fiscal con mayores convencimientos, debo exponerlos á V. E. en breve resumen remitiendome á los tres Testimonios de ellas, y á otros dos expedientes que he pasado originales para que V. E. se sirva tomar las providencias que en ambos se proponen si las conceptuare tan útiles como Yo las juzgo arregladas.

Antes de compendiar las citadas Representaciones del Contador de Tributos, no será fuera de propósito sentar aquí el Origen y Constitucion de este Empleo para calificar las facultades privativas, y las estrechas obligaciones con que debe promover los Intereses y aumento del Ramo que le está encargado.

Corrió su Administracion y manéjo al cuidado de Ofziales Reales por la regla general con que las Leyes primitivas de estos Dominios les confiaron la recaudacion de las Rentas del Erario; pero no siendo facil que atendiesen á todas con igual esmero, se fueron separando algunas al paso que crecieron sus productos, ó que manifestó el tiempo la necesidad de cuidarlas con especial atencion, y por estos motivos segregó de las Caxas Reales el Señor Conde de Monterrey en fines del año de 1597 la Contaduria general de Tributos y Azogues, que en este siglo se ha separado, y recayó de consiguiente en los Contadores de aquellos toda la Jurisdiccion que exercian los Ofziales de Real Hazienda, de modo que por las Leyes hechas despues de la separacion, y por las novicimas Ordenanzas de este Ramo, se halla completa y justamente autorizado el Contador General para todo lo que respecta á Tributos en las Pro-